

EJECUCIÓN [REDACTED]

EJECUTANTE [REDACTED]
EJECUTADO: [REDACTED]

**D./Dña. [REDACTED] SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO Nº 7 DE Madrid, DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en los autos arriba indicados se ha dictado resolución que literalmente dice:

DECRETO

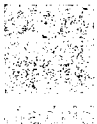
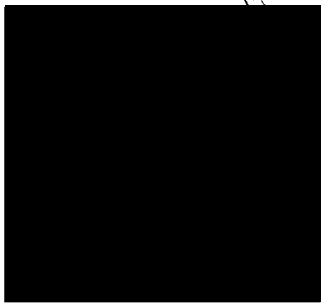
En Madrid, a diecisiete de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha 23/05/2013 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor [REDACTED] \$ SL a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos

SEGUNDO.- El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 4.049,33 euros, 400 euros y 400 euros.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por decreto dictado el 1/04/2013 por el juzgado de lo Social nº 7 de Madrid



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- a) Declarar a [REDACTED] SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.049,33 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución:
 - Expídanse los correspondientes testimonios para la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.
 - Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número [REDACTED].

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EI/ LA SECRETARIO JUDICIAL

D./Dña. MARIA BELEN GOMEZ RODRIGUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente en Madrid, a diecisiete de junio de dos mil trece.

